

Inventarios y Avalúos  
Radicado: 2013-00665- 99



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Radicado No. 63001-3110-004-2013 00665-99

Inicio de Audiencia: 9:00 a.m. del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Fin de Audiencia: 9:10 a.m. del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Diligencia de Inventarios y Avalúos  
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal a continuación de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

INTERVINIENTES A LA audiencia:

JUEZ: DR. FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
DEMANDANTE: RAUL MORENO  
APODERADO: Dra. ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA  
DEMANDADO: LUZ MARINA RESTREPO CASTRILLON (No asistió)  
APODERADO:  
SECRETARIA AD-HOC: MARTHA LORENA ARIAS RIOS

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

El despacho deja constancia que no se hace presente la demandada LUZ MARINA RESTREPO CASTRILLON, pese a que ha sido llamada en debida forma a estas diligencias

INVENTARIOS Y AVALUOS

Siendo las 9:00 horas se da inició a la diligencia de inventarios y avalúos, el señor Juez, inicia su intervención. Seguidamente exhorta a la apoderada judicial de la parte actora para que haga una relación de los bienes y deudas que conforman el haber social, a lo que manifiesta que no los activos y pasivos se encuentran en ceros.

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar anexar el escrito de activos y pasivos en ceros, allegado por la apoderada judicial del demandante señor Raúl Moreno.

SEGUNDO: Se dispone correr traslado por el termino de (3) tres días de los Inventarios y avalúos acercados, a la parte pasiva.

Por su pronunciamiento oral esta providencia queda notificada a las partes en estrados de conformidad con el Art. 294 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma en la ciudad de Armenia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46a4cdcf41724d45fb5b33124b59a3c2cb9413dbdfe9acd761610eb4fcdb4f5b**

Documento generado en 23/02/2021 03:48:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INVENTARIO Y AVALUOS SOCIEDAD CONYUGAL 2013-665

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

Lun 22/02/2021 23:46

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (338 KB)

INVENTARIOS Y AVALUOS LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.pdf;

Me permito aportar el inventario y avalúos de la referencia

Atentamente,

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA  
Abogada

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA**

E.S.D.

**PROCESO:** LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** RAUL MORENO  
**RADICADO:** 2013-665  
**ASUNTO:** Relación de inventarios y avalúos

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio manifiesto que no existen bienes que repartir, ni pasivo que pagar dentro de la sociedad conyugal formada por los señores **RAUL MORENO Y LUZ MARINA RESTREPO CASTRILLON-**

**Es decir ACTIVOS = 0**  
**PASIVOS = 0**

Así mismo me permito informar mi correo electrónico [albaluciamontesabogados@gmail.com](mailto:albaluciamontesabogados@gmail.com)

Del señor Juez,



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA

CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle

T.P. 164.450 C.S.J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el día 2 febrero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito se encuentra vencido. No hubo ningún pronunciamiento.

Fueron días hábiles: 29, 1 y 2 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de febrero de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Radicado 2013-00727-99  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío; febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, allegada por el apoderado judicial Ejecutante, dentro del presente trámite se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objeto de ningún pronunciamiento, se le IMPARTE LA RESPECTIVA APROBACIÓN.

Con relación a la solicitud de entrega de dineros, se le informa al petente que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales de este Despacho, no se encontraron títulos pendientes para entregar.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.a.r.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a0cba46a09dab7188c4b74ffe5e7c2d4ef85d60193aadd23f8eb829cd48de5**

Documento generado en 23/02/2021 03:48:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 630013110004201900204 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos  
mil veintiuno (2021).

Atendiendo nuevo memorial allegado por el demandado dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, se le hace saber que de acuerdo a sentencia N° 260 de fecha 18 de diciembre de 2019 en la parte final del numeral TERCERO, quedó consignado que **el demandante aportará la mitad de los gastos que se generen de útiles escolares, uniformes y matrícula**, como fue de su conocimiento el día que se llevó la vista pública, sin hacer salvedad de contingencias o caso fortuitos que se puedan presentar como fue lo de la Covid 19.

Por su supuesto, que dicha erogación, se hace anualmente, con factura en mano, de donde se sigue, que, si no hubo la necesidad de estos gastos, pues no existe factura, para contabilizar o deducir la porción que corresponde a cada progenitor, no habrá lugar, a proporcionar el gasto.

Dado que el presente proceso se encuentra terminado desde el año 2019, se le solicita muy comedidamente abstenerse de seguir enviando esta clase de pedimentos que debe ser atendidos y son de resorte exclusivo de las partes interesadas, en atención a la buena comunicación y relaciones que debe reinar entre los padres del menor y así evitar la congestión y el desgaste del aparato judicial de contestar solicitudes que deben ser resueltas por los padres que son los representantes de sus hijos.

Se ordena enviar al correo del señor Ernein Díaz Guevara [erneindg20@gmail.com](mailto:erneindg20@gmail.com), copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba23f63c24849d6bcc98cc1e05517046bfb8f8ade96c5d76def55ba00a9a35a**  
Documento generado en 23/02/2021 03:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202000215 00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias de DIVORCIO, promovido a través de Apoderado Judicial, por LINA FABEIDY CAÑOLA contra JHON JAIRO URIBE GRISALES, observa esta judicatura, que, atendiendo la información, sobre donde probablemente, se pueda ubicar al demandado, se envió oficio por correo certificado, al lugar de residencia, al parecer de un pariente del mismo, sin lograr con ello la comparecencia del extremo pasivo.

Así las cosas, en aras del debido proceso y para garantizar el derecho de contradicción, **se requiere** a la parte activa, se sirva aportar nueva dirección, para efectos de llevar a cabo la notificación personal del cónyuge-demandado. En su defecto, proceder hacer, bajo la gravedad del juramento, las manifestaciones de que trata el artículo 293 del Código General del proceso, de esta manera dar impulso de parte, a las presentes diligencias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

l.a.r.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7f5f9d310c78bdfde01ec9d646fd781b8e51791479e2b589714f4f673a16b9**  
Documento generado en 23/02/2021 03:48:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el día 12 de enero de 2021, fue notificado por correo la parte demandada, el 11 de febrero del mismo año, venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo oportunamente, propuso excepciones de mérito.

Armenia, Quindío, febrero veintidós (22) de 2021

**GILMA FERNANDEZ NISPERUZA**  
**SECRETARIA**

Expediente 20200025800  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva señora CLAUDIA MILENA LOPEZ ESPINOSA, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por MONICA RESTREPO.

De conformidad con el Art. 75 Ibídem, se reconoce personería para actuar en este proceso a la doctora BIBIANA VALENCIA MARÍN, en representación de la parte demandada CLAUDIA MILENA LOPEZ ESPINOSA, en los términos del mandato conferido.

Igualmente, téngase por contestada la demanda, por parte del Curador Ad Litem de la menor MARIANA LOPEZ RESTREPO, quien no propuso excepciones.

Finalmente, procédase por secretaria con el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RAMIRO LOPEZ, tal como fue ordenado en el numeral quinto del auto admisorio.

Una vez, se traba la Litis en debida forma con todos los integrantes del extremo pasivo, se procederá a correr el traslado respectivo, de las excepciones de mérito instauradas. (artículo 110 y 370 del CG del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
I. v. c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b34ba7e1d4008d50769186c6d727f5900f16370c8beecb45c5742f178998ea8**

Documento generado en 23/02/2021 03:48:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00014-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de Defensora de Familia por la señora LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA quien representa a la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, en contra de RODRIGO ALBERTO CASTRILLON, Demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibidem y en virtud de ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de Defensora de Familia por la señora LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA quien representa a la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, en contra de RODRIGO ALBERTO CASTRILLON, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya se hizo entrega de la demanda y sus anexos vía correo electrónico a la parte pasiva, por tanto, se ordena enviar copia del presente auto admisorio, para efectos de contabilizar y tener en cuenta el término de traslado, según el artículo 8 del mismo Decreto. (Traslado 20 días). Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y al menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTO: A la Dra. LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES, se le reconoce personería en calidad de Defensora de Familia, para actuar en representación de la actora en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

I.a.r.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b78c073e2afaf336e4060271db8b4320a411c2a0e915a311d52aff0436c132e**  
Documento generado en 23/02/2021 03:48:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**